

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 27 SEP 2017

Expediente: 11001-3342-051-2017-00366-00
Accionante: CONDOMINIO RURAL LOS PINOS
Accionados: HYDROS MOSQUERA S EN CA E.S.P., EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- 113

Se interpuso por la señora GLADYS TRIANA GARZÓN, identificada con C.C. 20.455.531, en su condición de representante legal del condominio rural Los Pinos, conforme la Resolución No. 064 del 28 de octubre de 2016 expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Mosquera (fl. 12), acción de tutela en contra de la empresa HYDROS MOSQUERA S EN CA E.S.P., la Alcaldía Municipal de Mosquera y la Gobernación de Cundinamarca, por la presunta vulneración al derecho fundamental al agua potable.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

No obstante, se hace necesario citar a la señora GLADYS TRIANA GARZÓN, identificada con C.C. 20.455.531, en su condición de representante legal del condominio rural Los Pinos, a diligencia de ampliación de tutela, programada para el día veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora GLADYS TRIANA GARZÓN, identificada con C.C. 20.455.531, en su condición de representante legal del condominio rural Los Pinos, contra de la empresa HYDROS MOSQUERA S EN CA E.S.P., la Alcaldía Municipal de Mosquera y la Gobernación de Cundinamarca.
- 2. VINCULAR** al presente trámite a las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, en calidad de accionada.
- 3. NOTIFIQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la empresa HYDROS MOSQUERA S EN CA E.S.P., al igual que a los representantes legales de las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 4.** También indíqueseles a las accionadas que se les concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindan **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITAN** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 5. CITAR** a la señora GLADYS TRIANA GARZÓN, identificada con C.C. 20.455.531, en su condición de representante legal del condominio rural Los Pinos, a diligencia de ampliación de tutela, programada para el día veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad a

Expediente: 11001-3342-051-2017-00366-00
Accionante: CONDOMINIO RURAL LOS PINOS
Accionados: HYDROS MOSQUERA S EN CA E.S.P., EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

ACCIÓN DE TUTELA

las tres de la tarde (3:00 p.m.). Deberá allegar en la diligencia copia de la licencia de construcción del predio y de todos los documentos relacionados con los hechos.

6. TÉNGASE como pruebas las documentales anexas a folios 5 a 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

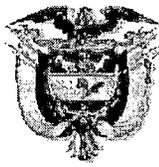

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **28 SEP 2017** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-000208-00
Accionante: EUGENIO LOZANO ÁLVAREZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV

INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Sust. No. C- 2- 10

Advierte el despacho el memorial allegado por el accionante el 21 de septiembre del presente año en la secretaría de este juzgado, por medio del cual solicitó al juzgado declarar en desacato a la accionada por incumplimiento del fallo proferido el 27 de junio de 2017 (fl. 23-24).

Para lo anterior, se tiene que el despacho, mediante auto del 6 de septiembre de 2017 (fls. 17-18) resolvió, entre otras disposiciones, **ABSTENERSE** de dar apertura al incidente de desacato formulado por el accionante respecto a lo ordenado en sentencia del 27 de junio de 2017. Así las cosas, al no encontrarse situación que afecte lo establecido por el despacho en la decisión adoptada mediante el citado auto, este proveído se estará a lo resuelto en la referida providencia.

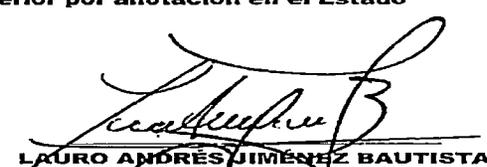
RESUELVE

ESTARSE a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. C-108 del 6 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

ojcb

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	28 SEP 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00339-00
Accionante: HENRY VERA MEDINA
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - o 209

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 25 de septiembre de 2017 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá y recibido por la secretaría de este despacho el día 26 posterior (folio 94), por medio del cual la parte demandante impugnó el fallo del 21 de septiembre de 2017 (fls. 85-89), que declaró improcedente la acción de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte demandante contra el fallo del 21 de septiembre de 2017, que declaró improcedente la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

00

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 28 SEP 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	